



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Hacienda
y Modelo Económico

INTERVENCIÓN GENERAL

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
c/ De la democracia 77, Edificio B2
46018 VALENCIA*

PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la Intervención
General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la firma de auditoría
AUREN AUDITORES SP, S.L.P.**

Ejercicio 2019

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020



DICTAMEN EJECUTIVO



1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye el capítulo IV del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a **PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA** (en adelante, la Entidad o la Fundación), en colaboración con la firma de auditoría AUREN AUDITORES SP, S.L.P. en virtud del contrato **Expediente CNMY16/INTGE/35-LOTE 14**, suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2020 (en adelante, Plan 2020).

El presente informe tiene carácter definitivo. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

2. Consideraciones Generales

Denominación completa del ente auditado	PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Fundación del sector público de la Generalitat.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional de la Generalitat.
Conselleria de adscripción	Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. (actualmente: Educación, Cultura y Deporte)
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	103
Norma de creación	Acuerdo del Consell de 14 de enero de 2005. .
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	Estatutos (última modificación y publicación el 17 de enero de 2018)
Objeto/fines institucionales (resumen)	Fin fundacional: la programación y gestión de actividades de naturaleza artística en los espacios escénicos con que está dotado el "Palau de les Arts". En particular: a) Impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales y coreográficas en todas sus variedades – conocidas y futuras-, según sus medios característicos y disponibles, adoptando y aunando las iniciativas necesarias para que aquellas se cultiven en libertad y perfeccionamiento permanentes. b) Proteger, conservar y promover el enriquecimiento de los bienes que integran el patrimonio artístico; y la defensa, promoción e investigación del patrimonio lírico-musical valenciano. c) Fomentar la difusión, aprecio y conocimiento de estas artes, así como la asistencia de la ciudadanía a su programación y actividades. Asimismo, estudiar y coordinar - conceptual, estética y técnicamente - todos



	aqueellos aspectos que son precisos para llevar a efecto las mejoras cualitativas necesarias que permitan y aseguren, en el mundo de las comunicaciones, una difusión audiovisual general de las representaciones, en condiciones culturales idóneas. d) Estimular e incentivar la creación, la investigación, el estudio y la formación como medios principales de perfeccionamiento profesional del Palau de les Arts. e) Prestar según sus posibilidades el asesoramiento y la información que le sean requeridos o deriven de los convenios o contratos otorgados. f) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras entidades e instituciones, y en particular con centros de producción de ópera, conservatorios y escuelas de canto y danza, nacionales e internacionales.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Carácter estimativo y no vinculante. salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, unificado en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
Programa contable informático utilizado por la entidad	SAP
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	Comisión Ejecutiva.
Órgano que aprueba las cuentas anuales	Patronato de la Fundación.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Poder adjudicador distinto de la Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad	Director General (artículo 25 de los Estatutos).
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	No.
Medio propio instrumental de la Generalitat	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

El Patronato, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.



3. Objeto y alcance

La auditoría pública consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

Para la emisión de estas valoraciones se han analizado los procedimientos utilizados y las medidas de control interno implantadas por la entidad en relación con las áreas de gestión analizadas a fin de valorar si estos procedimientos se ajustan a las normas que le son aplicables, si los controles son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad y si están operando de manera efectiva.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos. En este aspecto, se ha realizado un análisis de los procedimientos de tesorería de la entidad auditada.

Las áreas de trabajo de la auditoria han sido las siguientes:

1. Personal.
2. Contratación.
3. Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión.
4. Subvenciones y ayudas.
5. Endeudamiento y otras operaciones de financiación.
6. Análisis de Gestión: Procedimientos de Tesorería.
7. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS).

No obstante, se ha constatado que, tal y como la Entidad ha certificado, no ha existido en el ejercicio auditado actividad referida al área de “3.-Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión” ni al área de “5.-endeudamiento y otras operaciones de financiación”.

La auditoría de cumplimiento del área de personal se ha centrado en este ejercicio en el análisis de las retribuciones e indemnizaciones percibidas por los empleados de entidades del sector público. Asimismo, se han analizado las incorporaciones y ceses de personal (con derecho a indemnización) de dichas entidades desde el punto de vista económico-financiero.

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2019, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.



La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que la opinión reflejada en este informe para cada área de trabajo se emite con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

En la ejecución del trabajo de auditoría se ha observado las siguientes limitaciones al alcance:

- La entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos, ni relación de puestos de trabajo informada favorablemente por la Dirección General de Sector Público y Patrimonio lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada. No obstante se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo.

4. Valoración y conclusiones

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por **PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA** durante el ejercicio 2019.

4.1. Personal: Valoración desfavorable.

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado incumplimientos y limitaciones que afectan transcendentamente a la opinión, los cuales se exponen en las conclusiones siguientes:

- La Entidad no ha obtenido la autorización ni el informe favorable de la masa salarial ni de la relación de puestos de trabajo (RPT) del ejercicio 2019, por parte de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General del Sector Público, respectivamente (art.34 y 35 ley 28/2018 de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019).
- La Entidad ha abonado conceptos retributivos fuera de convenio, por un total de 1.683,00 euros, sin que se hayan solicitado los informes preceptivos previos previstos en el art. 28 de la ley 28/2018. Se debe proceder a la exigencia del reintegro de estas cantidades indebidamente percibidas por los trabajadores de la misma.
- La Entidad ha aplicado un régimen de absorción del 100% para los incrementos retributivos para su personal con CPT en lugar del 50% que se prevé para el ejercicio 2019 en la Ley de Presupuestos. Se debe proceder a efectuar los trámites oportunos para regularizar dicha circunstancia.
- La Entidad no tiene unas normas de contratación de personal debidamente aprobadas por el Patronato. El protocolo de funcionamiento para la selección y contratación de todos los empleados (excepto artistas) se encuentra pendiente de aprobación por el Patronato.



- La contratación del puesto de Adjunto de Dirección en el ámbito artístico se ha realizado sin realizar un proceso de selección público que atienda adecuadamente a los principios rectores del acceso al empleo público (artículo 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 51 de la Ley 10/2010, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana) y sin ajustarse a lo establecido en el Decreto 95/2016. Asimismo, la formalización del contrato tuvo lugar sin disponer de la autorización de la Dirección General de Presupuestos.
- Los procedimientos selectivos que se aplican la contratación del personal artístico no se ajustan adecuadamente a los principios rectores del acceso al empleo público (artículo 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 51 de la Ley 10/2010, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana).
- Se han realizado contratos temporales sin haberse obtenido la autorización previa de la Dirección General de Presupuestos (DGP), incumpliendo la disposición adicional vigésima de la Ley 28/2018, en relación con el artículo 36.5 de la Ley 28/2018.
- La normativa interna que aplica la Entidad en materia de indemnizaciones por razón de servicio no cumple con los límites y requisitos indicados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, el cual le es de aplicación.
- Pese al informe preceptivo emitido por la Dirección General del Sector Público el 9 de noviembre de 2018 en que consideraba no razonable el sustentar con fondos públicos coberturas tales como: la responsabilidad contable, responsabilidad por práctica de empleo indebida, gastos de restitución de imagen, constitución de fianzas civiles previas a la exigencia de responsabilidad contable... la Entidad en el ejercicio 2019 ha suscrito un contrato de seguro de Responsabilidad Civil en favor de sus administradores y directivos con las referidas coberturas.

4.2. Contratación: Valoración modificada con salvedades.

La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La Entidad utiliza la contratación menor para cubrir necesidades de carácter periódico o recurrente a lo largo del ejercicio que, sin perjuicio del importe agrupado que alcancen las mismas, precisarían de la tramitación de una licitación conjunta mediante un único procedimiento.
- La ejecución de algunos expedientes de contratación se realiza sin la aprobación previa del gasto y sin la aprobación del mismo por parte del órgano de contratación, incumpliendo el artículo 118.2 de la LCSP, siendo estos aprobados con posterioridad a la ejecución del contrato.
- En algunos de los expedientes de contratación no menores analizados no figura en los pliegos de cláusulas administrativas particulares el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para determinar el valor estimado.
- La publicación de la formalización del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público no se cumple el plazo de 15 días establecido en el art. 154 LCSP para algunos de los expedientes de contratación no menores analizados.



- En algunos de los expedientes analizados las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana se realizan fuera del plazo establecido.

4.3. Subvenciones y ayudas: Valoración .favorable

La gestión económico-financiera en el área de subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable

4.4. Análisis de Gestión: procedimientos de tesorería

Analizados los procedimientos que afectan a la gestión de la tesorería y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de contrastar la veracidad de la información obtenida de la entidad PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, se han detectado los siguientes riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería:

- Hemos comprobado que la entidad no dispone de una gestión documental centralizada de los albaranes, los cuales se almacenan en los diversos departamentos que han realizado pedidos, sin orden establecido, lo cual dificulta el control de los mismos.
- No queda constancia documental de la comprobación realizada para la aceptación de la factura con el pedido en SAP, que se realiza únicamente con contabilización de la misma en el ERP.
- No queda constancia documental del sistema para la selección de facturas a pagar en orden a la antigüedad de las mismas.
- No queda constancia documental de la aprobación por la Jefa de Contabilidad de la relación de las propuestas de pagos a realizar, una vez que ha comprobado que no haya saldos deudores que se tramiten sin contraprestación.
- La Entidad no cuenta con un límite de fondo de caja para la caja fija.
- No queda constancia documental de la aprobación por parte de la Jefa de Contabilidad del fichero de pagos generado por SAP con la relación de pagos a la aplicación bancaria.–Una vez se han aprobado la relación de los pagos a realizar por el competente (Director General).

Respecto los datos de las cuentas bancarias, se ha comprobado que los datos de las cuentas bancarias de la entidad coinciden con las cuentas comunicadas a la Tesorería de la Generalitat, coinciden con las publicadas el portal de transparencia (GVA Oberta) y su información es coherente con la que figura en las cuentas anuales de la entidad.

4.5. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público.

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.



Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el Director General de la entidad, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

5. Recomendaciones

A fin de la corrección de las debilidades, deficiencias o incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto en el presente informe se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

5.1. Personal:

- Recomendamos a la Entidad que incluya todos los conceptos retributivos aplicables a los empleados tanto en el convenio colectivo que actualmente está en negociación como en la masa salarial a informar, de cara a que únicamente se pague a los empleados los conceptos retributivos informados favorablemente.
- Recomendamos a la Entidad la realización y aprobación por parte del Patronato de las normas internas de contratación, las cuales deberán ajustarse adecuadamente a los principios rectores del acceso al empleo público, tal y como se establece en los artículos 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 51 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Recomendamos a la Entidad que adapte la normativa interna correspondiente a las Indemnizaciones por razón de servicio a los aspectos requeridos por el Decreto 24/1997.
- Recomendamos a la Entidad que se abstenga de efectuar contrataciones temporales que previamente no hayan sido debidamente autorizadas por la DGP (art.36.6 de la Ley 22/2017)
- Recomendamos a la Entidad que eleve consulta a la Abogacía de la Generalitat sobre la validez de la contratación efectuada del adjunto a la Dirección Artística sin la previa tramitación de un proceso público de selección con respeto a los principios indicados en el art.55 TREBEP, art.51 LOGFPV y art.17 DL 1/2011 y conforme a los criterios de elección previstos en el art.3 Decreto 95/2016.

5.2. Contratación:

- Recomendamos a la Entidad que establezca sistemas de control adecuado para los pagos de las facturas a los proveedores en los plazos establecidos legalmente así como para el cumplimiento de los plazos de comunicación de los contratos establecidos en la legislación.
- Recomendamos a la Entidad que realice una planificación adecuada de los plazos y tiempos necesarios para la realización de los procedimientos y sean comunicados a todos los departamentos de la Entidad, de manera que se pueda planificar por parte de cada departamento de manera adecuada las necesidades que se van a tener a medio y largo plazo y el tiempo necesario para realizar el procedimiento, evitando así la realización de procedimientos de urgencia o procedimiento inadecuados.



6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias del ejercicio anterior.

Se mantienen las recomendaciones e incidencias realizadas en el ejercicio anterior.

4 de diciembre de 2020

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firma electrónica
SOCIO AUDITOR

Firma electrónica
VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS